



*DISTRITO DE MEDELLÍN*  
*SALA TERCERA DE DECISIÓN DE FAMILIA*  
*MAGISTRADO DARÍO HERNÁN NANCLARES VÉLEZ*

Auto T - 8520

12 de septiembre de 2016

**TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN**  
**SALA DE FAMILIA**

**Medellín, doce (12) de septiembre**  
**de dos mil dieciséis (2016)**

Cúmplase lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la honorable Corte Suprema de Justicia, en su providencia de treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016), visible de folios 5 a 7 del cuaderno 2, en virtud de la cual decretó la nulidad de todo lo actuado en la presente acción de tutela instaurada por EDUARDO ARAQUE MORENO, contra LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a cargo del doctor ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO, a partir del auto que la admitió a trámite, sin perjuicio de la validez de las pruebas allí recaudadas, en consecuencia **SE DISPONE:**

**SE ADMITE** la acción de tutela instaurada por DIEGO EDUARDO ARAQUE MORENO, contra la



Procuraduría General de la nación, representada por el doctor, Alejandro Ordoñez Maldonado, o quien hiciere sus veces.

En consecuencia, **SE ORDENA**

De acuerdo con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, notifíquese al demandado esta providencia, para que, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir del recibo de la pertinente comunicación, ejerza su derecho de defensa y se pronuncie en relación con la presente acción de tutela. Entréguesele sendas copias del libelo demandador para los fines a que haya lugar.

Intégrese el contradictorio, por pasiva, con La Universidad de Pamplona, representada legalmente por el señor Elio Daniel Serrano Velasco, y con los concursantes que hacen parte de la lista de elegibles, de la convocatoria 004-2015, para proveer los cargos de Procuradores Judiciales 2, relacionados en la parte resolutive de la resolución Nro. 357 de 11 de julio de 2016, aclarada por la 358 del 12 de julio de la misma anualidad, expedidas por el señor Procurador General de la Nación, obrante a folios 90 a 96 del cuaderno 1, a quienes puede afectar la decisión que se tome en este asunto, notificándoles la presente

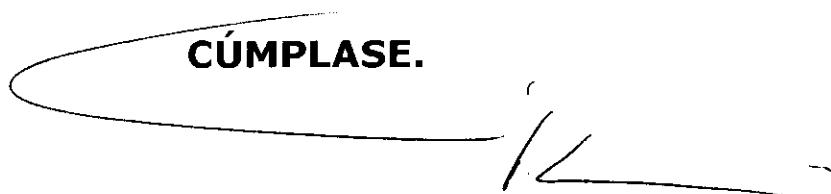


providencia, para que ejerzan su derecho de defensa en el término de dos (2) días, contados a partir del siguiente a la fecha en que se les entere de la misma.

Ténganse como pruebas las que militan en el expediente.

Notifíquese esta providencia personalmente a las partes, por telegrama, fax, o por el medio más expedito.

**CÚMPLASE.**



**DARÍO HERNÁN NANCLARES VÉLEZ.  
MAGISTRADO.**

